



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/52/604
19 de noviembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 75 del programa

CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO
DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Miloš KOTEREC (Eslovaquia)

I. INTRODUCCIÓN

1. El tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" fue incluido en el programa provisional del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General en cumplimiento de la resolución 51/49 de la Asamblea, de 10 de diciembre de 1996.
2. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1997, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 9 de octubre de 1997, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre todos los temas relacionados con el desarme y la seguridad internacional que se le habían asignado, a saber, los temas 62 a 82. El debate tuvo lugar en las sesiones tercera a 12ª, celebradas los días 13 a 17 y 20 a 24 de octubre (véanse A/C.1/52/PV.3 a 12). En seis reuniones oficiosas, celebradas del 27 al 31 de octubre, se llevaron a cabo debates estructurados sobre asuntos concretos aplicando el enfoque por temas aprobado. En las sesiones 15ª a 17ª, celebradas del 5 al 7 de noviembre, se examinaron los proyectos de resolución sobre esos temas (véanse A/C.1/52/PV.15 a 17); y en las sesiones 18ª a 24ª, celebradas del 10 al 14 y el 17 de noviembre, se adoptaron medidas sobre los proyectos de resolución (véanse A/C.1/52/PV.18 a 24).

4. Para su examen del tema la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (A/52/227 y Corr.1 y 2);

b) Carta de fecha 1º de octubre de 1997 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas por la que se transmite el comunicado de la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación del Movimiento de los Países No Alineados ante la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, celebrada en Nueva York el 25 de septiembre de 1997 (A/52/447-S/1997/775).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.1/52/L.22

5. En la 15ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de Suecia, en nombre de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Togo y Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (A/C.1/52/L.22). Posteriormente, Chipre, Costa Rica, Georgia, Kazajstan, Malta, Mónaco y Mongolia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. En su 19ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/52/L.22 sin someterlo a votación (véase párr. 7).

III. RECOMENDACIÓN DE LA PRIMERA COMISIÓN

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/49, de 10 de diciembre de 1996, y sus resoluciones anteriores relativas a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹,

¹ Véase el Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

Recordando con satisfacción la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención, juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)¹, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹ y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)¹, que entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983,

Recordando asimismo con satisfacción la aprobación por la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, el 13 de octubre de 1995, del Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)², y el 3 de mayo de 1996 del Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)³,

Recordando el papel desempeñado por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y sus Protocolos,

Observando que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para examinar enmiendas a la Convención o a cualquiera de sus Protocolos, para examinar la adopción de nuevos protocolos relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y sus Protocolos y para examinar cualquier propuesta de enmienda o de nuevos protocolos, y acogiendo con beneplácito la decisión adoptada por la Conferencia de Examen en su Declaración Final de 3 de mayo de 1996⁴, de celebrar una Conferencia de Examen a más tardar en el año 2001,

1. Acoge con beneplácito las nuevas ratificaciones y aceptaciones o adhesiones a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, así como las ratificaciones y aceptaciones o adhesiones al Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)⁵;

2. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a fin de que adopten las medidas necesarias para pasar a ser partes en la Convención y sus Protocolos lo antes posible, y en particular en el Protocolo enmendado II, con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a ese instrumento, y exhorta a los Estados sucesores a que adopten las medidas adecuadas a fin de que la adhesión a ese instrumento llegue a ser universal;

3. Exhorta, en especial, a los Estados partes en la Convención, a que manifiesten su disposición a acatar el Protocolo II enmendado con objeto de

² CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo A.

³ *Ibíd.*, anexo B.

⁴ *Ibíd.*, anexo C.

⁵ A/52/227 y Corr.1 y 2.

lograr su entrada en vigor lo antes posible y, a la espera de su entrada en vigor, que respeten y hagan respetar, en la mayor medida posible, sus disposiciones sustantivas;

4. Señala a la atención de todos los Estados el Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)², con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a ese instrumento y exhorta, en especial, a los Estados partes a que manifiesten su disposición a acatar el Protocolo con objeto de lograr su entrada en vigor lo antes posible;

5. Pide al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención y sus Protocolos, le siga informando periódicamente de las ratificaciones y aceptaciones y de las adhesiones a la Convención y los Protocolos, y decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".
